

# ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MÁLAGA 2023

El Plan Comunitario Palma Palmilla Proyecto Hogar presenta las siguientes alegaciones al borrador de Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga, que se encuentra en información pública.

Estas alegaciones pretenden, en resumen:

- incorporar a los planes comunitarios como proceso de participación ciudadana, conforme a las previsiones hechas para ello en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.
- incorporar los aspectos de participación ciudadana contenidos en la legislación audiovisual y que se relacionan con los medios de comunicación públicos y comunitarios
- simplificar y optimizar la participación ciudadana en los distritos, así como mejoras técnicas en la redacción

## **SOBRE LOS PLANES COMUNITARIOS**

### **Al artículo 27, de modificación**

Los procesos de participación son los siguientes:

- a) Deliberación participativa
- b) Participación ciudadana en la elaboración de Presupuestos
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración, modificación o derogación de Ordenanzas y Reglamentos
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de servicios públicos

### **f) Los planes comunitarios**

#### Justificación

Los planes comunitarios son una realidad en la ciudad de Málaga. La iniciativa de más recorrido es la del Plan Comunitario Palma Palmilla Proyecto Hogar. El artículo 5 de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía recoge que, “para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en la presente ley se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en las entidades locales, tales como consejos, comisiones y mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones”. Se trata de un enumeración abierta para respetar la autonomía local. Conforme a ese



artículo 5, debe recogerse a los planes comunitarios en esta actualización del Reglamento de Participación Ciudadana de Málaga

#### **Al título IV, de adición de un capítulo octavo sobre planes comunitarios**

##### Capítulo 8 - Planes comunitarios

##### Artículo XX1 - Definición

Los planes comunitarios son procesos de participación ciudadana destinados a la regeneración urbana de una parte del territorio del municipio. Dan cabida a ciudadanía, asociaciones con actividad en la zona y todas las administraciones públicas con competencias. Estos procesos permiten que una pluralidad de agentes evalúen qué pasa en esa zona, determinen acciones que comprometan a esos actores, les involucra en la realización de las mismas y evalúan la eficacia de las acciones. Tanto los espacios deliberativos, como las actuaciones e intervenciones que de ellos emanan forman parte de estos procesos de participación ciudadana.

##### Artículo XX2 - Organización

1. Los planes comunitarios tienen un amplio margen de autorregulación en su estructura y funcionamiento conforme a los principios básicos recogidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y en este capítulo. Tienen que propiciar el trabajo en red haciendo a todos los agentes partícipes de los proyectos del resto, su confección y evaluación.
2. El Ayuntamiento de Málaga asume el rol no exclusivo de dinamizador de estos procesos a través de su personal y garantiza que no se producen injerencias partidistas. Para ello, los partidos políticos, concejales, cargos electos y los máximos niveles de representación de las administraciones públicas deben tener un espacio propio en estos procesos para dialogar con el resto de agentes, pero no tendrán voz en otros espacios y órganos del proceso.
3. El Ayuntamiento de Málaga acordará con el resto de administraciones públicas de qué manera el personal de aquellas participa en los planes comunitarios del municipio, así como cualesquiera otros detalles sobre la contribución a estos procesos. Este acuerdo se materializará mediante convenio o con el instrumento jurídico que corresponda en derecho.

##### **Justificación**

Los planes comunitarios son una realidad en la ciudad de Málaga. La iniciativa de más recorrido es la del Plan Comunitario Palma Palmilla Proyecto Hogar. El artículo 5 de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía recoge que, “para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en la presente ley se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en las

entidades locales, tales como consejos, comisiones y mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones”. Se trata de un enumeración abierta para respetar la autonomía local. Conforme a ese artículo 5, debe recogerse a los planes comunitarios en esta actualización del Reglamento de Participación Ciudadana de Málaga. La reglamentación de estos procesos debe respetar la naturaleza viva de los mismos. La capacidad de autoorganización y autorregulación de los planes comunitarios son un aliciente a la participación ciudadana y una característica que se debe preservar para adaptarse a la realidad de cada zona de la ciudad y cada momento de desarrollo de estos procesos.

### **SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Al título V, de adición de artículo nuevo en la sección segunda del capítulo tercero de otras medidas de fomento**

Artículo 59 (bis) Medios de comunicación comunitarios y públicos

1. El Ayuntamiento de Málaga promoverá y consolidará la participación ciudadana en los medios de comunicación públicos y comunitarios de la ciudad, entre otras formas, garantizando y dando a conocer el derecho de acceso de los grupos sociales en los medios públicos, así como las formas de incorporación a los medios comunitarios por parte de asociaciones y ciudadanía en general, conforme establece la legislación audiovisual.
2. El Ayuntamiento de Málaga promoverá medidas que faciliten la difusión de los procesos de participación ciudadana existentes a través de ambos tipos de medios, incluyendo la forma de participar en ellos, la diversidad de sus deliberaciones y sus decisiones, entre otras.

#### **Justificación**

El texto propuesto es una traslación del artículo 56 de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, cuando habla de medidas de sensibilización y difusión. El nuevo Reglamento de Participación Ciudadana debe recoger la dimensión comunicativa de los procesos de participación ciudadana, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Audiovisual de Andalucía en relación al derecho de participación y acceso de los grupos sociales en los medios públicos y los artículos 38, 55 y 56 de la citada norma.

### Artículo 36. de modificación

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 44 del presente Reglamento podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento a través de los correspondientes Órganos de Participación.
2. **La radiotelevisión pública municipal tendrá un consejo de participación audiovisual local que funcionará como un órgano asesor en materia de programación y de gestión, representativo de la ciudadanía y de las personas que actúan como agentes económicos y sociales locales, y en cuya composición se respetará la representación equilibrada por sexos, cumpliendo las disposiciones que la legislación audiovisual establezca en este ámbito. El código interno regulador sobre derecho de acceso y participación de los grupos sociales establecido en la Ley Audiovisual de Andalucía se elaborará mediante alguno de los procesos de participación previstos en este reglamento.**
3. Igualmente podrán participar en la prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

#### Justificación

El artículo 37 i) y la disposición final quinta de la Ley Audiovisual de Andalucía establece la creación de este órgano y la manera de crear el código interno regulador en los términos expuestos en el articulado que se propone. En el párrafo final, se suprime “en dicha ley” porque no se aclara a qué ley se refiere y queda como mejora técnica la alusión general a “la normativa sectorial que le sea de aplicación”.

### Al título V. de modificación del artículo 39 sobre entidades de participación ciudadana

#### Artículo 39 Definición

Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

- a) (sin cambios)
- b) (sin cambios)
- c) (sin cambios)
- d) (sin cambios)
- e) **Los medios de comunicación de titularidad pública y comunitaria, que contribuyen a la participación ciudadana en su dimensión informativa y deliberativa**

Las formas, medios y procedimientos de participación que la Corporación establezca, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán significar en ningún caso

menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales regulados por la ley.

#### Justificación

Los medios de comunicación públicos y comunitarios tienen un papel clave en la información a la ciudadanía sobre las decisiones públicas. Para que las posiciones y acuerdos que tomen estén adecuadamente basadas, debe reconocerse a estos medios como entidades de participación ciudadana, ya que además tanto la legislación andaluza de Participación Ciudadana como la audiovisual encomiendan a estos diferentes tareas en relación a esta misión de promover la participación ciudadana y así lo recogemos en otras propuestas de modificación de este reglamento.

### **SOBRE LOS DISTRITOS**

#### **Al título VII, de modificación**

Cambiar el nombre del título por el de Órganos de participación en los distritos

#### Justificación

La actual redacción del borrador podría dar a entender que los distritos no son parte de la estructura de gobierno municipal.

#### **Al título VII, de eliminación de las secciones tercera y quinta**

Se propone eliminar las secciones tercera y quinta del título VII, es decir las relativas al consejo de distrito y a las comisiones de trabajo.

#### Justificación

Es más operativo y suficientemente garantista de la participación que exista únicamente el Consejo Territorial de Participación, al que también se puede denominar Pleno de Distrito. Con periodicidad mensual y abiertas al público. Anexamos una propuesta de articulado para el funcionamiento detallado de este órgano. El diseño actual y el propuesto para las comisiones de trabajo ha resultado inoperativo, poco atractivo para la ciudadanía y con sesiones muy poco concurridas. Sí reservamos la potestad de cada Pleno de Distrito para crear o no comisiones de trabajo, dando libertad al Consejo para determinar su duración y



periodicidad, aunque obligándose a una composición que represente la pluralidad de partidos y la diversidad e intereses sobre el tema que tratará la comisión de entre asociaciones y ciudadanía del distrito. Las conclusiones de la comisión se expondrán en el Pleno de Distrito, donde se tomarán decisiones basadas en ellas.

### **Al artículo 84, de modificación**

#### Artículo 84. Desconcentración territorial y **competencial**

1. El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Málaga, promueve la desconcentración territorial y **competencial**, mediante la creación de Distritos como divisiones territoriales propias **que son parte de la estructura de gobierno municipal.**

2. **Esta desconcentración se entiende como el ejercicio de las competencias delegadas a los distritos por otras áreas. Estas competencias no podrán subdelegarse. Las características de esta desconcentración serán acordes al reglamento orgánico de distritos o norma equivalente acordada por este Ayuntamiento.**

3. **El órgano municipal delegante conserva las facultades de recibir información de la gestión y los actos realizados por los distritos, así como a ser informado previamente ante la toma de decisiones de trascendencia. Es posible la revocación de competencias por parte del órgano delegante.**

#### Justificación

La redacción actual no deja suficientemente claros algunos aspectos del funcionamiento de los distritos y del significado de la desconcentración municipal. Además, se está elaborando un reglamento de los distritos de la ciudad que, a no ser que introduzcamos la mejora técnica propuesta al final del punto segundo, puede generar interferencias, contradicciones o dudas.

## **ANEXO SOBRE PLENOS DE DISTRITO**

El Pleno de Distrito es el órgano de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

### Artículo XX1. Constitución y funcionamiento del Pleno de Distrito

El número de miembros del Pleno de Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento de Málaga al inicio de cada mandato. Su distribución entre los grupos políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno. En todo caso, se garantizará la presencia de todos los grupos políticos que hayan obtenido representación en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Tendrá la siguiente composición:

1. - El concejal-presidente.
2. - Un vicepresidente que será designado libremente por el alcalde entre los concejales de las Juntas

Municipales de Distritos, con la función de sustituir al presidente en los supuestos de vacante y ausencia, por enfermedad o por cualquier otro impedimento.

3. - Los Vocales hasta un máximo de nueve, una persona representante de cada una de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones que integren mayoritariamente Asociaciones de Vecinos de la ciudad, y una persona representante de los Consejos Sectoriales que, en su caso, lo soliciten. Los Vocales serán concejales o vecinos propuestos por los grupos municipales y nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga proporcionalmente conforme a su representatividad hasta un máximo de nueve.

4. - Tienen capacidad para ser Vocales las personas mayores de edad, residentes o que ejerzan su trabajo en el Distrito, y que no estén incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

4.1 Ser inelegibles o incompatibles para el cargo de Concejal, según lo previsto en la vigente legislación electoral.

4.2 Salvo para el caso de los miembros de la Corporación, ser vocal de otro Distrito.

5. - El Secretario será el Jefe de Distrito como empleado público, que actuará por delegación del titular del órgano de apoyo de la Junta de Gobierno Local, con voz pero sin voto, al igual que los representantes de las Federaciones y el representante, en su caso, de los Consejos Sectoriales.

6. - Los miembros del Pleno del Distrito con derecho a voto reflejarán la proporcionalidad existente entre los

diferentes grupos políticos municipales con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

7. - El Pleno de Distrito podrá crear comisiones de trabajo sobre un tema, determinando su duración y periodicidad. La composición tendrá que representar la pluralidad de partidos y la diversidad de agentes e intereses relacionados con el tema entre asociaciones y ciudadanía del distrito. Las conclusiones de la comisión se expondrán en el Pleno de Distrito, donde se tomarán decisiones basadas en ellas.

#### Artículo XX2. Acuerdo sobre el calendario de las sesiones

1. - El Pleno del Distrito acordará, a propuesta del concejal-presidente, el calendario de las sesiones plenarias ordinarias, estableciéndose el día y la hora de cada mes en que habrán de celebrarse, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda.

2. - Las sesiones del Pleno de Distrito se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar una mayor presencia vecinal.

3. - El Pleno de Distrito se celebrará de manera ordinaria una vez al mes, a excepción del mes de agosto y diciembre, que se considerarán período vacacional. La sesión será convocada por el concejal-presidente en el día y hora acordado en la sesión constitutiva, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas. Las sesiones ordinarias de cada mes del Pleno de Distrito se celebraran como mínimo una semana antes de la celebración del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

4. - Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos.

#### Artículo XX3. Clases de sesiones del Pleno de Distrito

Las sesiones del Pleno del Distrito podrán ser ordinarias y extraordinarias:

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad preestablecida en este reglamento.

2. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando así lo decida el concejal-presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros con derecho a voto.

3. - Sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros con derecho a voto del Plenos de Distrito.

3.1. Ningún miembro con derecho a voto del Pleno de Distrito podrá solicitar más de dos sesiones extraordinarias al año.

3. 2. La convocatoria suscrita por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros con derecho a voto del Pleno de Distrito, se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva dentro del ámbito de las competencias propias de

la Junta Municipal del Distrito, y se incluirá el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.

4.- La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

5. - Si el concejal-presidente no convocase la sesión extraordinaria para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocada la sesión de Pleno de Distrito para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las dieciocho horas, lo que será notificado por el secretario del Distrito a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

#### 4. Lugar de celebración

1. - El Pleno de Distrito se celebrará en la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva. La propia Junta podrá modificar posteriormente dicho acuerdo.

2. - En los casos de fuerza mayor, el concejal-presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

#### Artículo XX5. Convocatoria

- La convocatoria y el orden del día del Pleno del Distrito, será remitido a los vocales con, al menos, dos días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente.

- A la convocatoria y orden del día se unirá, en todo caso, el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior y, en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada.

3. - A las convocatorias de los Plenos de Distrito se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Asimismo, las convocatorias podrán comunicarse a los vocales y asociaciones por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

#### Artículo XX6. Orden del día

- El orden del día será fijado por el concejal-presidente, asistido por el secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

- El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:

- Aprobación del acta de la sesión anterior

- Mociones de los grupos políticos

- Propositiones de asociaciones

- Comparecencias

- Parte de información, impulso y control

- Preguntas/intervención vecinal

3. - En cada sesión del Pleno de Distrito se sustanciarán, como máximo, tres mociones por cada grupo político, y dos comparecencias. No se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, así como aquellas que por su alcance general deban ser presentadas en este órgano.

4. - Las Asociaciones inscritas, con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de dos proposiciones en el orden del día del Pleno de Distrito en materia de su competencia. En todo caso, en el orden del día sólo se incluirán un máximo de dos proposiciones en total correspondientes a asociaciones, para cuya determinación se tomará en cuenta el orden de presentación en el Registro de la Junta. Dicha presentación se efectuará con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto del Pleno de Distrito correspondiente. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito, y se comunicará al solicitante.

5. - Terminada la sesión, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente y por los representantes de entidades ciudadanas sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia.

6. - El Pleno de Distrito, podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de exclusivo interés del Distrito o sobre acontecimientos localizados en uno o varios barrios del Distrito, siempre que no hayan sido previamente objeto de declaración por parte del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

#### Artículo XX7. Duración

1. El Pleno de Distrito, tendrán una duración máxima de 3 horas desde su hora de comienzo.

2. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación del Pleno de Distrito, el concejal-presidente podrá interrumpirla y decidir, oídos los portavoces de los grupos, cuando se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

#### Artículo XX8. Votaciones

1. El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente a los miembros con derecho del Pleno de Distrito es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los vocales del Pleno de Distrito abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los vocales que no estén presentes en el momento de la votación.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decide el voto de calidad del concejal-presidente.

#### Artículo XX9. Actas

1. De cada Pleno de Distrito se extenderá acta por el secretario del Distrito, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:
  - a) Fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.
  - b) Nombre del presidente y de los demás asistentes.
  - c) Relación de asuntos tratados.
  - d) Votos emitidos y acuerdos adoptados.
2. Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas, sin perjuicio de que se puedan transcribir íntegramente las intervenciones en la propia acta.
3. Formalizada el acta del Pleno de Distrito se hará constar, sucintamente, como complemento de la misma, tanto las intervenciones del público asistente como las contestaciones que, en su caso, se produjeran en el turno de ruegos y preguntas.
4. El secretario del Pleno de Distrito facilitará directamente a los vocales, concejales y vecinos la información contenida en los libros de resoluciones y de actas cuya custodia le corresponde.

#### Artículo XX10. Participación ciudadana

Participación de los vecinos y sus asociaciones en el Pleno de Distrito.

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipales y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en los términos que se han establecido.
2. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipales y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán efectuar exposiciones (3 minutos de exposición) ante el Pleno del Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas o hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Las peticiones se dirigirán al concejal-presidente de la del Pleno de Distrito y se presentaran en el Registro de la Junta Municipal con, al menos, tres días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. Una vez iniciado el Pleno de Distrito, el concejal-presidente concederá o denegará la intervención en el momento de tratar el punto del orden del día de que se trate.
3. Terminada la sesión del Pleno de Distrito, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente (3 minutos de intervención) sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencias. El turno de ruegos y preguntas de los ciudadanos se dirige exclusivamente al concejal- presidente, correspondiendo al mismo ordenar y cerrar este turno.
4. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones en el Pleno de Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al concejal-presidente con cinco días de antelación a la celebración del Pleno de Distrito, justificando el tema concreto objeto de la intervención.
5. El concejal-presidente informará al vecino o a la entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración



del Pleno de Distrito. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

6. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante Pleno del Distrito con brevedad, ajustándose a lo solicitado con una intervención de 3 minutos.

#### Artículo XX11. Constancia de las intervenciones

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de información de los vecinos, una vez formalizada el acta del Pleno de Distrito, se hará constar, sucintamente, como acta complementaria, tanto las intervenciones vecinales como las contestaciones que, en su caso, se produjeran.